



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a lo establecido por el Artículo 599 del Código General del Proceso, es procedente la solicitud de medidas cautelares.

Se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, corresponde a la Secretaría del despacho la remisión como mensaje de datos del Oficio que comunica el decreto de la medida cautelar; norma que debe interpretarse en armonía a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1579 de 2012, que contempla que a efectos del registro del documento en mención, debe acompañarse “*los soportes documentales del cumplimiento del pago de los impuestos y derechos establecidos en la ley y decretos reglamentarios*”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO DEL REMANENTE de los bienes que se encuentren embargados, se llegaren a embargar o el producto de los que se desembarguen, dentro del proceso radicado bajo partida No. 680014003010**2019-0020500**, que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA contra el aquí demandado **SAMUEL VILLAMIZAR MORENO** identificado con C.C. N° 13.349.269.

Líbrese los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **181** QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA